

# LA CONDICION CIVIL DE LAS COSAS SAGRADAS

## COMENTARIO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1959.

### HECHOS

En el término municipal de X existe un coto redondo o pequeña finca dentro de la cual hay desde antiguo una ermita abierta al culto durante algunos días al año. En 1918 y para responder de una hipoteca fue vendida en pública subasta, después de haber sido embargada, la citada finca con la ermita y objetos afectos a la misma.

El Cura Ecónomo de la parroquia a la que pertenece la finca de referencia entabla ante el Juzgado de Primera Instancia de Soria demanda de juicio declarativo de mayor cuantía reivindicando para la Iglesia la expresada ermita, alegando ser propiedad de la parroquia que regenta y pidiendo se estime la demanda y se declare: 1) Que la ermita pertenece a la Iglesia y concretamente a la parroquia de X, 2) Que por estar exceptuada de la desamortización como bien destinado al culto y no haber salido nunca de la propiedad de la Iglesia no es finca inmatriculable en el Registro de la Propiedad, 3) Que como consecuencia, la mención que figura en el Registro y que consigna la existencia de la ermita en la finca de los demandados no tiene otro valor que el de mera declaración de la existencia física de la capilla, 4) Que es nula de pleno derecho la venta de la ermita y de los efectos a ella pertenecientes por no ser propiedad de los demandados y además por tener que considerarlos cosas "extra commercium" debido a su calidad de "res sacrae", debiendo por tanto rectificarse si fuere preciso la escritura de venta otorgada por el Juzgado en el sentido de no comprender la referida ermita, y al mismo tiempo aclarar la inscripción en el Registro añadiendo la frase "es propiedad de la Iglesia", condenando a los demandados a pasar por todo ello, 5) Que se reconozca a la Iglesia la propiedad del camino que va desde la carretera general a la ermita y en caso de no existir dicho camino, o haber prescrito, se reconozca por parte de los demandados una servidumbre de paso sobre su finca, en la extensión y condiciones que sean precisas, para la utilización de la referida capilla, 6) Que la parte demandada satisfaga